

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA N° 052004-MPCH

En la ciudad San Juan de la Frontera de los Chachapoyas; 17 Mayo 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; en Sesión de Concejo de fecha 12 de Mayo del 2004, aprobó la Ordenanza para regular los procesos de participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local;

Que, los Artículos 197° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, aprueban apoyan y reglamentan la participación en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo la responsabilidad, conforme a ley.

Que, los Artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, y en la Gestión Pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que los Artículos del 98° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, como Órganos de Coordinación y Concertación de las Municipalidades Provinciales y Distritales, respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las Municipalidades Provinciales, por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y asociaciones nativas, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización provincial; y en caso de las municipalidades Distritales, por el Alcalde Distrital, los regidores Distritales los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción y por los representantes de la organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones y organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Que, el Artículo 73° numeral 5 de la misma Ley, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de la participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación Vecinal en desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, antes señalada, en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, exigido por los Artículos 99° y 103° de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel Distrital y Provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los consejos de coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

ORDENANZA N° 05 2004-MPCH

representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los consejos de coordinación Local Provincial y Distrital.

Que, el Consejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 14) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, estando a lo aprobado por unanimidad en sesión Ordinaria del Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas de fecha 12 de Mayo del 2004, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y en uso de la atribuciones conferidas por la constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

TITULO I

FINES Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Fines y objetivos

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante la Municipalidad Provincial de Chachapoyas designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 2°.- Definiciones básicas

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Organizaciones de la Sociedad Civil, a las Organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización, en tanto sean:

- a) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
- b) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea de nivel nacional regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualesquiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, esto

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA Nº U5 2004-MPCH

es, el Registro de Organizaciones de pobladores y el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base a cargo de los gobiernos locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el Registro de Comunidades Campesinas y nativas a cargo de la Autoridad Agraria, entre otros.

Artículo 3.- Organizaciones de segundo nivel

Para fines de la presente Ordenanza se considerarán como organizaciones de segundo nivel a los espacios de centralización, esto es, asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 2 incisos a) y b), siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritas en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y Distrital.

Artículo 4°.- Representante de organización

Es la persona natural en la que recae o la que se asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 5°.- Delegado (a) elector (a) de una organización

Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas, ante el Consejo de Coordinación Local y representarla frente a la Asamblea de Delegados aludida en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o mas organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 6°.- Padrón Electoral

Es la nómina de las organizaciones e instituciones de nivel Provincial, debidamente inscritas en el libro de Registro a que hace mención el capítulo I del título III de la presente Ordenanza, con indicación de la identificación del delegado (a)- elector (a) que la representa.

Artículo 7°.- Candidato o candidata

Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, cumple con las siguientes condiciones:

1. Contar con residencia efectiva de no menos de dos años en la Provincia de Chachapoyas;
2. Ser mayor de edad;
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales;

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA N° ⁰⁰⁵ 2004-MPCH

4. Aceptar cumplir con el contenido del mandato consensuado en la Asamblea de delegados (as)-electores, a que hace referencia el Artículo 24° de la presente Ordenanza;

La nominación debe ser realizada por los delegados(as)-electores presentes en la Asamblea(as)-electores.

Artículo 8°.-Asamblea de delegados(as)-electores

Es la reunión de los delegados(as)-electores, en la que se definen el mandato que deben cumplir los elegidos como representantes de mandato que deben cumplir los elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local y de donde además se presenta las listas de candidatos o candidatas; se elige a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales , de conformidad con el Artículo 32° Inciso e) de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local

Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de titular y accesitario ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

La Asamblea aludida en el artículo anterior deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, a un representante accesitario, quien asumirá inmediatamente el cargo en caso de vacancia del representante titular con plenitud de derechos, sin perjuicio de la posterior elección del nuevo accesitario según lo establecido en el artículo 18° último párrafo de la presente Ordenanza.

TITULO III

**DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE
NIVEL DISTRITAL Y PROVINCIAL**

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10°.-Apertura del Libro

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, abrirá un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" interesadas en participar la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Características del Libro

El libro es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización estará a cargo de la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas o quien haga sus veces, bajo responsabilidad del Alcalde.

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

ORDENANZA N° 05 2004-MPCII

El libro está organizado por títulos correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que auto-clasifican las organizaciones de la sociedad civil.

Cada título a su vez está organizado por capítulos correspondiendo uno a las organizaciones sociales de base a las que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza y otro a las organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el artículo 3 de la presente ordenanza.

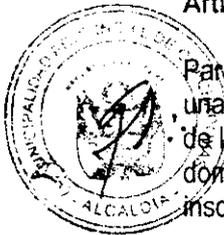
Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, ficha o partida registral de contar con ella y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que la presenta y en su caso de la persona designada como delegado (a)-electoral(a).

Artículo 12°.- Alcances de las inscripciones en el libro

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" Las Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel Distrital o Provincial, según corresponda, a que se refiere los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Requisitos para inscribirse en el Libro

Para inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" se requiere presentar una solicitud de inscripción conteniendo la razón social y/o denominación de la Organización, la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y/o legal de la organización, la indicación del domicilio legal para todos los fines de comunicación, y la instancia y fecha en la cual se adopto el acuerdo de inscripción.



Asimismo, deberá adjuntarse lo siguiente:

1. Copia del documento de Identidad del máximo representante o representante legal de la organización.
2. Copia simple de los estatutos de la organización;
3. Copia simple de la constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor de 60 días calendarios de la presentación de la solicitud de inscripción. En caso de no obtenerse oportunamente documentación, esta podrá presentarse en copia simple del documento que acredita el registro, debiendo subsanarse dicha omisión en similar plazo;
4. Copia simple de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional; y presencia efectiva y trabajo en el distrito y provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales o publicaciones, entre otros.
5. Las organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza adjuntarán adicionalmente la relación de las organizaciones de base que la integran.



ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

ORDENANZA N° 05 2004-MPCH

Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido y estará debidamente firmada por el representante máximo y/o legal de la organización.

Las organizaciones de la sociedad civil al momento de inscribirse ante la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, deberán señalar si se trata de una organización de base o de segundo nivel y elegir la referencia estamental a la que se refiere el siguiente artículo, que facilite la identidad y naturaleza de la misma con respecto al universo de organizaciones. Dicha elección atenderá los intereses y objetivos comunes que caractericen a dicha organización con respecto a otras organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14°.- Segmentos de la sociedad civil

Para fines de la inscripción, se considerarán, a título referencial, la siguiente clasificación de segmentos sociales:

- a) Organizaciones de productores
- b) Gremios empresariales
- c) Gremios laborales
- d) Gremios profesionales
- e) Gremios agrarios
- f) Juntas vecinales y organizaciones Territoriales
- g) Organizaciones sociales de base
- h) Comunidades campesinas y nativas
- i) Organizaciones de mujeres
- j) Organizaciones de jóvenes
- k) Otras organizaciones de la sociedad civil

Correspondiendo a cada una de ellas un título dentro del libro de registros

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 15°.- Procesos de inscripción

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 13° de la presente Ordenanza en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.



**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA Nº U 5 2004-MPCH

El Gerente Municipal o quién haga sus veces, responsable del proceso de registros, expedirá una Resolución motivada en plazo no mayor de 5 días hábiles de recibida la solicitud.

Vencidos el mencionado plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la entidad correspondiente, la solicitud se entenderá por aprobada.

Artículo 16°.- Defectos de tramitación e impugnaciones

En caso de observación o tacha, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo no mayor de 5 días hábiles de notificado, vencido el cual de no obtener pronunciamiento favorable en plazo de 3 días hábiles siguientes a la presentación de la subsanación, podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción.

Dicho recurso debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria ante el Gerente Municipal o el superior jerárquico de la autoridad administrativa que debió pronunciarse, quien deberá resolver en última instancia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 17°.-Actualización del libro

Las organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.



TITULO IV

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18°.- Convocatoria y plazos de elecciones

La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local es hecha por el Alcalde bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en que se procederá al acto electoral. En ningún caso el acto electoral podrá realizarse fuera de la provincia de Chachapoyas.

La convocatoria se realizará no menos de 90 días calendarios antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

La elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local debe realizarse a mas tardar 30 días calendarios antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el accesitario designado según el artículo 9° de la presente norma, sin perjuicio de la elección de un nuevo accesitario, en cuyo caso la convocatoria

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA N° 005-2004-MPCH

deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes de conocido el hecho. La elección del nuevo representante accesitario de la sociedad civil deberá realizarse en un plazo no menor a 10 ni mayor a 30 días calendarios de efectuada la convocatoria.

Artículo 19°.- Realización de elecciones ante denegatoria de convocatoria

De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local dentro de los plazos y condiciones establecidas en el artículo 18° de la presente Ordenanza, los delegados(as)-electores quedan automáticamente convocados a la Asamblea de delegados (as)-electores para el día siguiente de vencido dicho plazo en el palacio municipal.

La asamblea se realizará en primera citación a las 9:00 a.m. y a las 9:30 a.m. en segunda citación. El quórum de la primera citación será de dos tercios de los delegados(as)-electores con mandato vigente y en segunda citación será de la mitad mas uno.

La asamblea acordará la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del dicho proceso. Así mismo podrán participar en calidad de observadores institucionales especializados en procesos electorales, de nivel nacional o internacional.

CAPITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20°.- Participación en las elecciones

Pueden participar en el proceso electoral el conjunto de las organizaciones e instituciones de nivel Distrital o Provincial según corresponda, a las que se refiere el artículo 3 de la presente ordenanza, debidamente inscritas en el Libro de Registro Local.

Para cada segmento en el cual no consten inscritas en el Libro de Registro, ninguna organización representativa de segundo nivel, la autoridad Municipal convocará a las organizaciones de base para elegir entre ellas a una representante de las mismas para participar con voz y voto en la asamblea de delegados electores. Dicha elección se realizará antes de la fecha de la elección de representantes al Consejo de Coordinación Local.

La persona así designada será incorporada al padrón electoral y tendrá derecho a voto en el proceso de elección de los representantes de sociedad civil ante el consejo de coordinación local.

Artículo 21°.- Padrón electoral

La Gerencia Municipal publicará el padrón electoral en el medio de mayor circulación de la Provincia de Chachapoyas, dentro de los 10 días de calendarios posteriores a la emisión del Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones, de preferencia el día domingo. Dicha publicación debe efectuarse sin perjuicio de la convocatoria mediante carteles municipales y demás medios de difusión idóneos en los principales edificios públicos en la localidad, durante al menos (15) días hábiles anteriores del proceso de inscripción y apertura del Libro de Registro.

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA N° 005 2004-MPCH

Pueden presentarse reconsideraciones debidamente fundamentadas ante dicha autoridad, dentro de los 3 días posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la misma. La resolución es inapelable.

CAPITULO III

DE LA ELECCION

Artículo 22°.- Instalación de la Asamblea de delegados-electores

El acto electoral se inicia con la instalación de la Asamblea de delegados(as)- electores. El delegado(a) de mayor edad presente en la sala a la hora de la convocatoria procederá a pasar lista a los asistentes. De no estar presentes la mitad más uno de los delegados(as)-electores se dará un cuarto intermedio de 30 minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la asamblea con los delegados(as)-electores asistentes. Así mismo, el aludido delegado(a) conducirá la elección del Director(a) de Debates.

Elegido(a) el Director(a) de debates, éste(a) conducirá la elección de la Mesa Directiva, la misma que estará conformada por un Presidente, un relator y un secretario.

Mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de delegados(as)-electores no podrán incorporarse nuevos delegados electores de la Asamblea.

El proceso de instalación de la Asamblea concluye con la designación de la Mesa Directiva, quién pasa a asumir la conducción de ésta.

Artículo 23°.- Definición de condiciones para la delegación del mandato

La Mesa Directiva procede en primer lugar a verificar la relación de delegados(as)-electores presentes pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea los delegados(as)-electores que no lo hubiesen hecho con anterioridad hasta ese momento.

A continuación se procederá a identificar y establecer las condiciones básicas que a juicio de los participantes deberán cumplir y defender los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local que resulten electos, a que se refiere el inciso a) del artículo 32° de la presente Ordenanza. La Mesa Directiva ofrecerá la palabra a los delegados(as)-electores asistentes.

Concluida la rueda de intervenciones, la Mesa Directiva presentará una síntesis con los puntos de consenso. De ser necesario ésta abrirá una segunda rueda.

Artículo 24°.- Nominación de candidaturas

Definido el contenido del mandato, la Mesa Directiva solicitará a los delegados(as) electores que procedan a la nominación de candidatos(as) integrando una lista, la misma que deberá observar los porcentajes relativos a la participación tanto de un veinte por ciento (20%) de empresarios y productores, cuanto de no menos de un 30% de representación de genero y no menos de un 15% de pueblos originarios y comunidades nativas,

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA N° ⁰⁰⁵ 2004-MPCH

en caso corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 191° in fine de la Constitución Política del Perú y la Legislación electoral.

Cada delegado(a) elector(a) solo puede nominar a una persona, pero una misma persona puede ser nominada por mas de un delegado(a)-elector(a).

Las nominaciones sólo se pueden presentar por escrito y deben ir acompañadas de carta expresa en la que conste la aceptación de la persona para ser nominada como candidata. La ausencia de la carta de aceptación inválida la nominación.

Los nombres de las personas nominadas son registrados(as) en el orden en que han sido presentados, en lugar visible para todos los delegados(as)-electores e indicando el nombre de la organización u organizaciones a la(s) que pertenece(n) el (los) delegados(as)-electores que respaldan su nominación.

Artículo 25°.- Compromisos a asumirse por los candidatos

La Mesa Directiva invitará a los candidatos nominados para que manifiesten de manera expresa su respaldo a las condiciones básicas y que señalen los compromisos específicos a los cuales se comprometen, los que constarán en una acta expresa la misma que deberá ser suscrita por todos los participantes.

El incumplimiento de estas condiciones y compromisos es causal de revocatoria del mandato.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 26°.- Elección del Comité Electoral

La conducción del proceso electoral estará a cargo de un Comité Electoral elegido en la Asamblea de Delegados Electores, integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 27°.- Acta de asamblea de delegados para el proceso eleccionario

La Mesa Directiva entregará al Comité Electoral copia del Acta de la Asamblea de Delegados Electores debidamente firmada por los participantes.

Artículo 28°.- Validez de las listas de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados electores presentes, señalará el número total de representantes a ser electos y cuantos de estos corresponden al segmento de empresarios y productores. Luego, invitará a los asistentes a presentar las propuestas de lista con los nombres de los candidatos nominados.

Una misma persona no puede figurar en dos o más listas. Se requiere su aceptación expresa para ser incluida en una lista.

Cada lista válida será identificada con número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

ORDENANZA N^o 005 2004-MPCH

Artículo 29°.- Elección de los representantes

El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto. La lista que obtenga dos tercios de los votos emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora se procederá a una segunda vuelta entre las dos que hayan logrado la mayor votación y en caso de empate, entre todas las que hubiesen quedado en dicha situación.

Si en segunda votación ninguna lista alcanza los dos tercios de los votos emitidos, se procederá a una tercera votación, en la que se declarará ganadora a la que tenga mayoría simple.

Artículo 30°.- Comunicación de resultados al Gobierno Local

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial, según corresponda, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local.

**CAPÍTULO V
DEL MANDATO Y SUS EFECTOS**

Artículo 31°.- Duración del mandato de los representantes

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes.

Artículo 32°.- Obligaciones de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuales y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones de Consejo de Coordinación Local.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el CCL para informar de las propuestas u opciones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil Distrital o provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en los artículos 99° y 103° de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, sobre los

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

ORDENANZA N° 05 2004-MPCH

actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante las organizaciones sociales que lo eligieron.

- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados(as)-electores a las que sean convocados.

Artículo 33°.- Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tiene derecho a:

- a) Convocar a los delegados(as)-electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presentan a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del CCL.

**CAPITULO VI
DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

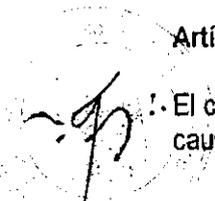
Artículo 35°.- Causales de la vacancia del cargo de representante

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por mas de 60 días continuos o no, en el distrito o provincia, según corresponda, en un período de 365 días calendarios.
- e) Por renuncia.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

La asamblea de delegados(as)-electores, a convocatoria del Consejo de Coordinación Local, acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin, según lo establecido en el artículo 18° último párrafo de la presente Ordenanza.

El acuerdo de la Asamblea es impugnabile frente al organismo electoral competente. su resolución es definitiva



ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

ORDENANZA N° 005 2004-MPCH

Artículo 36°.- Revocatoria del mandato de representante

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as)-electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin por el Consejo de Coordinación Local. La pérdida del mandato entra en vigencia a la adopción del acuerdo de revocatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Local abrirá el Libro de Registros Local al que se refiere el artículo 10° dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Las organizaciones a las que se refieren los artículos 2° y 3° que deseen participar en el primer proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, tendrán 20 días hábiles contados desde la fecha en que se abre el Libro de Registro Local para proceder a presentar sus solicitudes de inscripción.

El funcionario responsable del proceso de registro expedirá una resolución motivada de inscripción en un plazo no mayor de 5 días calendarios de presentada la solicitud. Si durante dicho plazo no se comunica por escrito cualquier observación o tacha a los documentos presentados por los solicitantes, y no se emite resolución de inscripción, se entenderá por inscrito.

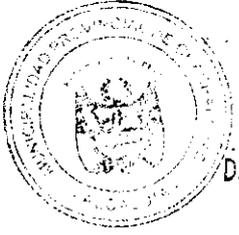
En caso de observación o tacha, la organización podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción, dentro de las 72 horas siguientes ante el superior jerárquico, quien resolverá en última instancia dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del curso.

El Alcalde del Gobierno Local, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2004-2006, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

La elección se realizará no antes de 40 ni después de 60 días calendarios de la convocatoria, debiéndose publicar los resultados en el medio de mayor circulación del distrito o la provincia o difundir los mismos a través del medio de comunicación mas idóneo, dentro de los 10 días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

SEGUNDA.- Por única vez y tratándose de la primera elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, las organizaciones de la sociedad que no cuenten con su respectiva constancia de inscripción a que se refiere el inciso 3) del artículo 13° de la presente Ordenanza, podrán, participar en las elecciones para el periodo 2004-2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
Dr. OSCAR SANCHEZ TORRES QUIROZ
ALCALDE